

000405.

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y COHOSPIMEDICAL STORE

Entre los suscritos a saber: GILBERTO QUINCHE TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como Entidad Administradora de Riesgos Profesionales por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la ASEGURADORA y por la otra HENRY EDUARDO GALARZA VILLALOBOS mayor de edad y domiciliada(o) en Calle 11A No. 12 - 60, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 72.184.675 expedida en Barranquilla quien obra en su calidad Representante Legal de COHOSPIMEDICAL STORE, con NIT. No. 825.001.407-1, entidad que en adelante se denominará el CONTRATISTA; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las A.R.P para suscribir convenios con las I.P.S. para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la ASEGURADORA y el CONTRATISTA y especificamente, la prestación de los servicios para los asegurados a la ASEGURADORA, que accedan a los servicios del CONTRATISTA en calidad de afiliados a la ASEGURADORA, por causa exclusiva de un accidente de trabajo, una enfermedad profesional o los servicios para la toma o atención de un Seguro del portafolio de la entidad, encontrándose excluidos del presente contrato los servicios de salud y todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que no tengan por objeto contribuir al diagnostico, tratamiento o rehabilitación de la patología derivada del evento calificado como profesional o los servicios considerados como experimentales, cosméticos o suntuarios. Para tal efecto la ASEGURADORA, se compromete a pagarle al CONTRATISTA el valor de los servicios que preste a sus afiliados por causa de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y el CONTRATISTA se compromete a prestar a los afiliados de la ASEGURADORA, que accedan a sus servicios por causa profesional, todos los servicios que se encuentren dentro de su Portafolio de servicios y que se encuentren con licencia de funcionamiento expedida por la secretaria de salud del respectivo ente territorial, para comercializar insumos y dotaciones medicas. La licencia de funcionamiento y los registros de INVIMA de los elementos que lo requiera de conformidad con la normatividad vigente hace parte integral del presente contrato en el Anexo 1. El Portafolio de Servicios hace parte integral del presente contrato en el Anexo 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: AFILIADOS AL SERVICIO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la ASEGURADORA, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO AL AFILIADO

Los requisitos para la atención de los afiliados son:

1. Presentación del documento de identidad

 Orden de servicios o Autorización expedida por la ASEGURADORA, para la entrega del insumo requerido.



PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado a la ASEGURADORA que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA CUARTA: TARIFAS

La ASEGURADORA reembolsará al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas anexas al portafolio de servicios, presentadas por el CONTRATISTA y avaladas por la ASEGURADORA.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la facturación deberá ceñirse a lo estipulado en los artículos y cláusulas del manual de tarifas en comento y sólo podrán salirse de estos parámetros cuando las partes así lo convengan. No se pagaran las complicaciones médicas imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN Y PAGO DE CUENTAS DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas se hará en las oficinas de la **ASEGURADORA** en la ciudad de Riohacha, Calle 14 No. 15 - 69. El pago de los servicios se hará de acuerdo a los términos establecidos en los Decretos 046 de enero de 2000, Decreto 3260 de 2.004, Ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de 2.007.

El CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la ASEGURADORA una cuenta de cobro y/o factura general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la ASEGURADORA atendido, de acuerdo a lo definido por la Resolución 3047 de 2.008 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- · Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.

Comprobante de recibido del usuario.

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la misma es presentada por el CONTRATISTA y recibida por la ASEGURADORA, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los servicios deberán ser presentadas por el CONTRATISTA a la ASEGURADORA, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Las condiciones del trámite de las facturas serán las incluidas en la Ley 1122 de 2007 el Decreto 3260 de 2.004, Decreto 4747 de 2.007, Resolución 3047 de 2.008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

-Se cancelará un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas radicadas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de radicación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura

-Una vez radicadas las cuentas, la ASEGURADORA tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la factura para formular y comunicar al CONTRATISTA las observaciones sobre las facturas, las cuales pueden ser devolución, aceptación o glosa.

-Las facturas devueltas no se considerarán presentadas para los plazos de pago definidos por la norma.

-Una vez formuladas las glosas a una factura, LA ASEGURADORA no podrá formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

-Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. La información se remitirá con base en la codificación y alcance definido en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas definido en el Decreto 4747 de 2.007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



-El CONTRATISTA debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

-Una vez recibida la respuesta de las glosas, LA ASEGURADORA decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

-Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes informando de este hecho al CONTRATISTA.

En el evento que la glosa u objeción presentada sea consecuencia de discrepancias en el origen del accidente o enfermedad, los días establecidos en los incisos anteriores se adicionarán al tiempo necesario para poder agotar todas las instancias necesarias para su definición. Resuelta la controversia, el pago se realizará en el mes siguiente, si se definió el origen como profesional.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

# CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA A.R.P.

La ASEGURADORA se obliga con el CONTRATISTA a:

- Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.
- La ASEGURADORA está obligada a cubrir los costos de los servicios autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los estipulados dentro del régimen de Riesgos Profesionales, no serán asumidos por la ASEGURADORA
- Ilustrar a sus afiliados sobre los procesos a seguir para el acceso a la red asistencial adscrita al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
- La ASEGURADORA se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención, así mismo expedir carta de presentación del Auditor de Servicios Médicos designado por la ASEGURADORA
- Informar al CONTRATISTA el diseño y organización de la red de servicios incluyendo el nombre, ubicación y nivel de complejidad de cada uno de ellos.
- Informar los cambios de la población objeto de atención de este acuerdo de voluntades.

## CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga con la ASEGURADORA a:

- 1. Prestar los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la ASEGURADORA que accedan a su red, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios y con la tecnología media disponible en el país.
- 2. Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de la ASEGURADORA: Elementos de osteosíntesis 3 días hábiles y prótesis y aparatos ortopédicos máximo 22 días hábiles.
- 3. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios a los afiliados a la ASEGURADORA que accedan a los servicios por causa profesional. Para tal efecto, la ASEGURADORA suministrará el material necesario para la divulgación del convenio y señalará los parámetros establecidos para la correcta ejecución del mismo.
- 4. Mantener vigente y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulado por el departamento de auditoria medica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.
- Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS



000405

Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato el CONTRATISTA se compromete, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a constituir a su costa y a favor de la ASEGURADORA, una garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos. La Garantía Única deberá amparar: a) De Cumplimiento General del Contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) De Buena Calidad del Servicio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo del mismo, y cuatro (4) meses más. c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la ASEGURADORA. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro. El CONTRATISTA

deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

### CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre LA ASEGURADORA y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe el CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia el CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la ASEGURADORA y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores del CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la legalización del presente, y podrá ser prorrogado de manera automática si ninguna de las partes notifica por escrito lo contrario con 30 días de antelación.

PARAGRAFO: La duración del contrato no incluye la vigencia de las tarifas, las cuales estarán sujetas a lo preceptuado en la clausula quinta del acto que se suscribe.

#### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación, sin que este hecho genere indemnización alguna o pago de prejuicios. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la ASEGURADORA y la CONTRATISTA se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente convenio.



000405

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de cualquier controversia derivada del presente contrato que no pueda ser resuelta directamente por las partes, la ASEGURADORA y la CONTRATISTA, convocarán a una junta de amigables componedores. De no llegarse a acuerdo, dicha controversia o diferencia será sometida a la decisión de árbitros según lo estipulado en los artículos 2011 y 2025 del Código de Comercio. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, y deberán estar domiciliados en la misma ciudad, y deben ser ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros quedan facultados para conciliar las pretensiones opuestas y sus sentencias deben dictarse en derecho. Se regirían por las normas y disposiciones de la Cámara de Comercio de Bogotá. En cuanto a los conflictos surgidos en razón a desacuerdos en glosas, se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula octava.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin el consentimiento previo y escrito de la ASEGURADORA.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente contrato, serán asumidos por los contratantes por partes iguales.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada y corresponderá al valor de los servicios asistenciales prestados por el CONTRATISTA a los usuarios de la ASEGURADORA, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato. Para efecto de la constitución de la garantía, se tomará como valor del contrato la suma de: Cinco millones de pesos mcte. (\$5.000.000,00).

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CONTROL DE EJECUCIÓN

El control de ejecución de este contrato será ejecutado y/o realizado por la GERENCIA MÉDICA.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del proveedor contratado sede: Calle 11A No. 12 - 60, Teléfono 7289333 fax 7289333, Riohacha - Guajira.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

EL CONTRATISTA acreditará estar al día en pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma el presente contrato en un (1) ejemplar original el 05 de abril del 2010.

1 4 ABR. 2010

POSITIVA

GILBERTO QUINCHE TORO

Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá

COHOSPIMEDICAL STORE

HENRY EDUARDO GALARZA VILLALOBOS

Representante Legal

C.C. 72.184.675 expedida en Barranquilla

